



Comisión  
Nacional  
de Energía

**RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO  
DE CONFLICTO DE ACCESO A  
INSTALACIONES GASISTAS CATR  
11/2006, INSTADO POR BP S.A.U.  
CONTRA ENAGAS, S.A.**

28 de septiembre de 2006

## RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE ACCESO A INSTALACIONES GASISTAS CATR 11/2006, INSTADO POR BP S.A.U. CONTRA ENAGAS, S.A.

### ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 29 de mayo de 2006 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía (en adelante CNE) el escrito de disconformidad de BP Gas España, S.A.U. (en adelante BP), con fecha de remisión también de 29 de mayo de 2006, por el que se insta formalmente a la CNE a la iniciación de actuaciones para resolver el conflicto suscitado como consecuencia de la solicitud de BP de acceso al almacenamiento subterráneo de ENAGAS, S. A. (en adelante ENAGAS).

Conforme a lo expresado por BP en este escrito, con fecha 8 de marzo de 2006, BP remitió a ENAGAS solicitud de acceso y reserva de capacidad para el almacenamiento subterráneo por las cantidades y calendario expuestos a continuación:

Septiembre 2006 .....	1.800.000.000 kWh
Octubre 2006 .....	1.500.000.000 kWh
Noviembre 2006 .....	1.000.000.000 kWh
Diciembre 2006 .....	1.000.000.000 kWh

Dicha solicitud indica *“fue cursada por BP al objeto de dar cumplimiento a la obligación de mantener 35 días de las ventas o consumos de carácter firme en concepto de existencias mínimas de seguridad que exige la Ley 34/1998, desarrollado por el Real Decreto 1716/2004”*.

BP señala que con fecha 5 de abril de 2006 ENAGAS acusa recibo de su solicitud y comunica que *“con el fin poder analizar correctamente su solicitud, les informaremos sobre su viabilidad durante el mes de mayo de 2006”*.

Con fecha 27 de abril de 2006, BP recibe correo electrónico de ENAGAS indicando la viabilidad de su solicitud de almacenamiento subterráneo en los siguientes términos:

Septiembre 2006 ..... viable 1.206 GWh, no viable 540 GWh  
Octubre 2006..... viable 760 GWh, no viable 740 GWh  
Noviembre 2006 ..... viable 1.000 GWh, no viable 0 GWh  
Diciembre 2006 ..... viable 1.000 GWh, no viable 0 GWh

Asimismo, ENAGAS solicita a BP que le informe, de acuerdo con lo indicado, de las cantidades y periodos que desean contratar para iniciar los trámites de contratación.

Con fecha 24 de mayo de 2006, BP responde a ENAGAS aceptando la reserva de la capacidad ofrecida *“para no perder los derechos sobre la misma”*, si bien con fecha 25 de mayo de 2006, BP comunica de nuevo a ENAGAS que la aceptación de las cantidades consideradas viables por ENAGAS no implica su conformidad respecto a los volúmenes denegados.

Respecto a los hechos expuestos, BP realiza las siguientes consideraciones:

En primer lugar, BP destaca su derecho de acceso al almacenamiento subterráneo de ENAGAS, tanto por su condición de empresa comercializadora de gas natural debidamente autorizada, como por haber solicitado el acceso al mismo a través de una petición formal de acceso y reserva de capacidad según los modelos normalizados aprobados por el Ministerio, todo ello de acuerdo con los artículos 60.4 y 70 de la Ley 34/1998, de 8 de octubre, y el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto.

En segundo lugar, BP pone de manifiesto la inexistencia de causa legal de denegación a su solicitud y la falta de motivación de la negativa del acceso. BP indica que en la contestación proporcionada por ENAGAS *“se aprecia total ausencia de razones o motivos por las cuales la solicitud es parcialmente desestimada. [...] Ninguna explicación o justificación, ni siquiera sucinta, se ofrece a la solicitante, por lo que resulta imposible verificar si la denegación parcial obedece a falta de capacidad disponible o existencia de*

*dificultades económicas y financieras graves”, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 949/2001, que establece las causas de denegación de acceso.*

Por ello, BP expone que *“La absoluta falta de motivación de la denegación parcial es contraria a normas imperativas de Derecho, y sitúa al solicitante en total indefensión por lo que queda plenamente justificada nuestra disconformidad con la decisión de ENAGAS de denegar parcialmente el acceso de reserva de capacidad solicitado.”*

En tercer lugar, BP considera que la denegación parcial de la reserva de capacidad de almacenamiento subterráneo le impide cumplir su obligación de constitución y mantenimiento de existencias mínimas.

Para cumplir esta obligación, BP estima su necesidad de almacenamiento subterráneo en una media de 23 días de la demanda firme, conforme a:

- La capacidad de almacenamiento de GNL a la que tiene derecho BP en la planta de regasificación de BBG, única instalación donde tiene contratada regasificación, que supone 8 días de su capacidad de regasificación reservada a partir de junio de 2006, de acuerdo con la comunicación de BBG recibida por BP de fecha 17 de marzo de 2006.
- La capacidad de almacenamiento en barcos y en la red de transporte que establece el *“Estudio relativo a las necesidades de almacenamiento a medio plazo de gas natural a efectos de EMS (periodo 2005-2014)”*, de 8 de julio de 2005, de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), y que asciende a 4 días de la demanda firme.

Puesto que según escrito de CORES, de 23 de mayo de 2006, BP presenta un valor de ventas en 2005 de 20.417,45 GWh, BP calcula en 1.287 GWh las existencias medias en almacenamiento subterráneo que debe mantener para cumplir con los 23 días señalados. Según manifiesta BP, esta cantidad coincide con la media contratada hasta agosto en los almacenamientos subterráneos, y la solicitada entre septiembre y diciembre por BP a ENAGAS.

BP plantea en este punto de su argumentación la disyuntiva entre el principio de prelación cronológica de solicitudes en la asignación de la capacidad de almacenamiento subterráneo y la obligación legal de mantener unas existencias mínimas. Para ello, indica que *“Asumiendo hipotéticamente que ENAGAS hubiese desestimado parcialmente nuestra solicitud en base al orden cronológico de recepción de peticiones formales, criterio “prima face” correcto, en situación de insuficiencia de almacenamiento debió aplicar en primer lugar una solución que permitiese a BP GAS cumplir con las obligaciones previstas en el RD 1716/2004, por la propia naturaleza de esta disposición, orientada a garantizar el suministro de gas natural en situaciones extraordinarias. Por ello, entendemos que esta decisión no es ajustada a Derecho y en consecuencia no podemos prestar nuestra conformidad a la misma.”*

Por todo lo expuesto, BP solicita a la CNE que declare el derecho de acceso de BP al almacenamiento subterráneo de ENAGAS en los volúmenes y calendario incluidos en su solicitud de 8 de marzo de 2006.

Junto a este escrito de disconformidad, BP acompaña copia de la siguiente documentación:

- Escritura de apoderamiento.
- Solicitud de acceso y reserva de capacidad de almacenamiento subterráneo, de 8 de marzo de 2006, remitida por BP a ENAGAS.
- Respuesta de ENAGAS de fecha 27 de abril de 2006 a la solicitud de BP, señalando su viabilidad en los términos contenidos en la misma.
- Otras comunicaciones intercambiadas entre BP y ENAGAS en relación con la citada solicitud que se han indicado anteriormente en este apartado.

Adicionalmente, BP requiere que se traiga al expediente que se inicie todos los documentos que recojan las actuaciones realizadas por ENAGAS en cumplimiento de sus obligaciones legales como titular de los almacenamientos subterráneos y, entre otros, los justificantes de la efectiva remisión, dentro de los plazos, de la solicitud formal de acceso de BP, tanto a la CNE como al GTS, junto con la evaluación de la prestación del servicio de sus propias instalaciones.

- II. Con fecha 22 de junio de 2006, el Consejo de Administración de la CNE acordó designar como Instructor del expediente a la Subdirectora Técnica y de Apoyo a la Dirección de la Dirección de Gas.
- III. Con fecha 4 de julio de 2006, fue notificado mediante escritos a BP y ENAGAS el inicio del procedimiento, junto con el instructor designado. En dichos escritos se hacía constar, además, la asignación de la referencia CATR 11/2006 al expediente, el procedimiento a seguir, el plazo para resolver y los efectos del silencio administrativo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, que hace referencia expresa, en cuanto al silencio administrativo, al efecto negativo del mismo, así como que el plazo para resolver es de tres meses desde la fecha de presentación del escrito de BP, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la CNE, modificado por el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Junto con la comunicación remitida a ENAGAS se acompañó el escrito de disconformidad de BP de 29 de mayo de 2006, referido en el antecedente I de esta Resolución.

- IV. Con fecha 14 de julio de 2006, como acto de instrucción necesario para la tramitación del procedimiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano instructor requiere a BP y ENAGAS para que remitan a la CNE, en el plazo de diez días, diversa información.

En el caso de BP, la información solicitada es la siguiente:

- 1 *“Capacidad contratada, en el momento actual, por su empresa en almacenamientos subterráneos, o derechos de capacidad asignados.*
- 2 *Cualquier otra información que considere relevante para la instrucción del expediente.”*

En el caso de ENAGAS, la información solicitada es:

- 1- *“Relación de todas las solicitudes de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo recibidas por ENAGAS que indiquen como fecha de inicio de servicios cualquier fecha posterior al 28 de febrero de 2006. Para cada solicitud, se especificará, si la solicitud ha sido aceptada, por qué capacidad y qué periodo, y si la solicitud ha sido denegada, la razón que lo motiva.*

- 2- *Copia de todos los contratos de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo firmados por ENAGAS con fecha de inicio de servicios posterior al 28 de febrero de 2006.*
- 3- *Toda la documentación e información intercambiada entre BP GAS ESPAÑA y ENAGAS en relación con la solicitud de acceso que origina el escrito de disconformidad (solicitud de acceso de BP GAS ESPAÑA, comunicaciones remitidas al Gestor Técnico del Sistema y a BP GAS ESPAÑA al respecto, información remitida por el Gestor Técnico del Sistema sobre la viabilidad del conjunto del sistema gasista, comunicaciones con la CNE, etc.), realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural. Se deberá incluir justificación motivada y fundamentada de la denegación de la solicitud referida.*
- 4- *Situación actual de la contratación de capacidad en los almacenamientos subterráneos. Capacidades asignadas a cada agente y periodo de utilización. Capacidades disponibles para contratar si las hubiese.*
- 5- *Cualquier otra información que considere relevante para la instrucción del expediente.”*

En sendos escritos de requerimiento se comunica a los agentes la suspensión del plazo para resolver el procedimiento hasta la incorporación de la información solicitada al expediente o, en su caso, la finalización del plazo para su remisión, de acuerdo con el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992.

- V. Con fecha 17 de julio de 2006, tiene entrada en el Registro de la CNE escrito de BP donde expone que el 24 de junio de 2006 fue publicado en el BOE el Real Decreto 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético, que introduce una Disposición adicional vigésima sexta a la Ley 34/1998 y una nueva Disposición transitoria, que inciden directamente en el procedimiento de conflicto.

De acuerdo con lo manifestado por BP en este escrito, la nueva normativa pretende dar solución al problema de asignación y reparto de la capacidad de almacenamiento subterráneo, por lo que carece de sentido mantener el conflicto de acceso planteado.

En consecuencia, BP solicita a la CNE que acuerde tener por apartado y desistido a BP del procedimiento de resolución del conflicto de acceso identificado como CATR 11/2006.

- VI. Con fecha 20 de julio de 2006, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano instructor da traslado a ENAGAS del

escrito de desistimiento de BP para que, en el plazo de diez días hábiles, presente alegaciones al respecto.

- VII. Con fecha 25 de julio de 2006, tiene entrada en el registro de la CNE escrito de ENAGAS en el que acusa recibo de la comunicación de la CNE de 20 de julio de 2006 y manifiesta su conformidad con el desistimiento planteado por BP.
- VIII. El Consejo de Administración de la CNE, previo estudio del expediente, analizados los escritos de alegaciones y argumentos de ambas partes, ha procedido, en su sesión de 28 de septiembre de 2006, a adoptar la siguiente Resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**-El artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

**Segundo.**-Por su parte, el artículo 91 de la citada Ley establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento, salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

**Tercero.**- A la vista de la solicitud de BP GAS ESPAÑA, S.A.U. de tener por apartado y desistido el procedimiento de resolución del conflicto de acceso de referencia CATR 11/2006, solicitud realizada mediante escrito de 17 de julio de 2006, visto el escrito de ENAGAS que manifiesta su conformidad con el desistimiento planteado por BP, y en virtud de lo establecido en los artículos 87.1, 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede el archivo del presente expediente.



Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 28 de septiembre de 2006,

### **ACUERDA**

**ÚNICA.-** Tener por desistido y apartado a BP GAS ESPAÑA, S.A.U. del Conflicto de Acceso CATR 11/2006 promovido contra ENAGAS y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio, según lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Tercero.5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.